

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 2000

O R D E N A N Z A Núm. 28



**ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE
PERMANENCIA LIMITADA Y
CONTROLADA**

Aprobada el 20 de julio de 2000
Modificada el 12 de julio de 2004
Modificada el 27 de septiembre de 2006
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada el 14 de abril de 2008
Modificada el 22 de junio de 2009
Modificada el 25 de noviembre de 2011
Modificada el 13 de diciembre de 2012
Consta de SEIS folios

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA

I.- DISPOSICION GENERAL, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por Estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2

La Tasa que se regula en estas normas tiene por objeto la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerán por ZONA AZUL, y esta protección especial es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el Hecho Imponible:

- a) El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por el usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.
- b) La ocupación, en zonas de la vía pública sujeta a regulación, por contenedores, andamios, materiales o cualquier otro elemento que impida la utilización de la misma para el aparcamiento de vehículos. En todo este tipo de ocupación estará sujeta, además del abono de la tarifa correspondiente al número de plazas ocupadas y al tiempo de ocupación, a la autorización del Ayuntamiento.

Las Vías Públicas afectadas por Zona de Estacionamiento vigilado y regulado son:

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| - Plaza Mayor. | - C/ Cuesta de Poves (parte) |
| - Plaza de la Iglesia. | - C/ Asunción. |
| - C/ Arrabal. | - C/ del Agua. |
| - C/ La Feria. | - Plaza de San Francisco. |
| - C/ Nueva (parte) | - Plaza del Carmen. |
| - C/ Rus (parte) | - C/ Mercado y Plaza. |
| - C/ Marqués (parte) | - C/ Molina.” |

Artículo 4

En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinen a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive:
Horario de Mañana: De 9 a 14 horas.
Horario de Tarde: De 17 a 20 horas.

- b) Sábados:
Horario de Mañana: De 10 a 14 horas.

La duración máxima del servicio será de DOS HORAS.

No obstante, la Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de Estacionamiento limitado, así como el tiempo máximo de estacionamiento. Así mismo podrá modificar, aumentando o disminuyendo las vías que constituyan la Zona Azul.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 5

Estarán obligados al pago de la Tasa los conductores que estacionen sus vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 9, y aquellos conductores que soliciten y obtengan el distintivo o tarjeta de residente.

IV.- TARIFAS

Artículo 6

Las Tasas exigibles serán las que resulten de aplicar los siguientes tarifas:

- Epígrafe 1: Primera hora prepagada: 0,55 €
- Epígrafe 2: Segunda hora prepagada: 0,80 €

Las Tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 €, con un mínimo de 0,10 €.

Para anulación de denuncia, en caso de sobrepasar como máximo una hora el tiempo de una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada, siendo su importe la cantidad fija de 2,50 € (sin fraccionamiento).

El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona o lugar donde se determine, junto con el boletín de denuncia.

- Epígrafe 3: Los residentes, así definidos según el artículo 7 de esta Ordenanza, abonarán el importe de 113,00 euros al año.
- Epígrafe 4: Precio del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición: 1,60 euros al año.

Artículo 7

A los efectos de esta Tasa, se considera Residentes a las personas físicas propietarias de un vehículo, empadronadas en inmuebles que tengan fachada y entrada por alguna de las vías públicas afectadas a las que se refiere el artículo 3.

No se considera Residentes, a efectos de esta Ordenanza, a las empresas, entidades o personas físicas que desarrollen su actividad dentro de cualquiera de las zonas reguladas.

V.- DEVENGO

Artículo 8

Nace la obligación de pago:

- a) Estacionamiento en Zona Azul: En el momento de estacionar el vehículo sujeto a la Tasa en las zonas establecidas.
- b) Distintivo o tarjeta de Estacionamiento en Zona de Uso Exclusivo para Residentes: En el momento en que sea concedido el distintivo o tarjeta de residente.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

No estará sujeto a pago de precio el estacionamiento, en las vías o zonas señaladas, de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: las motocicletas de dos ruedas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- c) Los vehículos de auto-taxi cuando el conductor este presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizado tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén provistos de la correspondiente autorización especial.

h) Los vehículos comerciales, propiedad de los titulares de establecimientos públicos ubicados en alguna de las vías reseñadas en el artículo 3, que sean utilizados de forma no ocasional durante el horario comercial de la actividad. En todo caso, las autorizaciones para estos vehículos, previa solicitud del interesado, serán concedidas por la Alcaldía, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Servicios. A tal efecto, será expedido un distintivo o tarjeta, que deberá ser expuesto en lugar visible del salpicadero del vehículo. Su obtención o anulación, estará sujeto a las mismas normas de que las tarjetas de residentes, reflejadas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de esta Ordenanza.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 10

Podrán obtener distintivo o tarjeta de residentes, las personas físicas propietarias de un vehículo, empadronadas en cada una de las vías públicas, señalizadas como Zona Azul, con entrada a su vivienda.

No se considera residentes, a efectos de esta Ordenanza, a las empresas, entidades o personas físicas que desarrollen su actividad dentro de cualquiera de las zonas reguladas.

Artículo 11

Los distintivos o tarjetas de residentes se otorgarán con validez de un año natural y llevarán impresa, además de los datos de identificación del titular de la misma, la matrícula del vehículo autorizado con arreglo a las siguientes normas:

a) Con carácter general, sólo se concederá un distintivo o tarjeta de propietario de vehículo, excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho y el empadronamiento en el mismo domicilio, de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.

b) Los interesados deberán solicitar expresamente el distintivo o tarjeta.

c) Los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

- 1.- Impreso de solicitud establecido al efecto.
- 2.- Fotocopia de DNI u otro documento acreditativo de personalidad.
- 3.- Fotocopia de permiso de circulación del vehículo.
- 4.- Fotocopia del recibo del IVTM del año actual.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos presentados.

Artículo 12

Los beneficiarios a que da derecho el distintivo o tarjeta de residente, se limitan a la vía pública para la cual fue concedida. En el resto de las vías sujetas a estacionamiento vigilado y regulado, el poseedor de la tarjeta de residente estará sujeto al pago del cien por cien de la tasa.

Artículo 13

Quedarán anulados los distintivos o tarjetas de residentes en los siguientes casos:

- a) Por finalización del periodo para el que fue concedido.
- b) Por cambio de domicilio del titular.
- c) Por cambio del titular del vehículo.
- d) Por la utilización de forma habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del residente.
- e) Por falseamiento o utilización indebida de la tarjeta.

En los casos a), b), y c) los distintivos o tarjetas de residentes deberán entregarse en el Excmo. Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hayan producido dichas circunstancias.

En los casos d) y e) los distintivos o tarjetas de residencia se entregarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del acuerdo de anulación.

La inobservancia de las normas contenidas en este artículo, además de las sanciones que puedan corresponder con el artículo 16, dará lugar a la denegación por plazo de dos años de una nueva tarjeta de residente.

Artículo 14

Las personas a quienes se otorgue el distintivo o tarjeta de residente, serán responsables del uso de los mismos. En caso de pérdida, el Ayuntamiento podrá expedir un duplicado, previo pago del importe del mismo y denuncia del extravío.

Artículo 15

El pago de la tasa, devengado por los vehículos que estacionen en la zona de estacionamiento regulado y vigilado, se efectuará al proveerse, el obligado al pago, del ticket correspondiente de estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada y de cuya situación se informará con la señalización correspondiente.

VIII.- SANCIONES

Artículo 16

Epígrafe 1.- Serán sancionados de acuerdo con el cuadro de sanciones que figura en el epígrafe 3, los titulares de los vehículos estacionados en la Zona Azul que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que rebasen el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento.
- b) Que carezcan del ticket de estacionamiento correspondiente.
- c) Que obtengan el ticket de residente sin estar acreditada tal circunstancia.
- d) Que se compruebe la existencia de falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones.

Epígrafe 2.- Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar el máximo de una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento mediante la adquisición de un ticket de hora postpagada.

Epígrafe 3.- Cuantía de las sanciones:

- | | |
|--|----------|
| a) Por sobrepasar el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento..... | 60,10 € |
| b) Por carecer del ticket de estacionamiento correspondiente..... | 60,10 € |
| c) Por la obtención del ticket de residente sin estar acreditada dicha circunstancia con el distintivo o tarjeta correspondiente..... | 60,10 € |
| d) Por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder..... | 120,20 € |

Epígrafe 4.- Las anteriores sanciones serán de aplicación sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes importes devengados por la Tasa, fijados en las Tarifas de esta Ordenanza.

IX.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.